

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PIINV 197/2018 BALLENA FRANCA AUSTRAL



AUTORIZA A CARLOS EDUARDO OLAVARRÍA
BARRERA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 SET. 2018

R. EX. Nº **3192**

VISTO: Lo solicitado por don Carlos Eduardo Olavarría Barrera, mediante carta de solicitud C.I. SUBPESCA Nº 7797 de fecha 18 de julio de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 197/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 197/2018, de fecha 28 de agosto de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“En Busca de las Áreas Reproductivas de la ballena franca austral (*Eubalaena australis*) en el Golfo De Penas, Pacífico Sur Oriental”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 179 de 2008, Nº 38 de 2011; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que don Carlos Eduardo Olavarría Barrera, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“En Busca de las Áreas Reproductivas de la ballena franca austral (*Eubalaena australis*) en el Golfo De Penas, Pacífico Sur Oriental”**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 197/2018 citado en Visto, el Jefe de Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, en la medida en que su objetivo es explorar el área del Golfo de Penas durante el invierno austral para confirmar si corresponde a un área de concentración reproductiva para la ballena franca (*Eubalaena australis*).

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Carlos Eduardo Olavarría Barrera, R.U.T. N° 12.263.426-4, domiciliado en Darío Salas N° 497, departamento D-208, Coquimbo, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"En Busca de las Áreas Reproductivas de la ballena franca Austral (*Eubalaena Australis*) en el Golfo de Penas, Pacífico Sur Oriental"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en explorar el área del Golfo de Penas durante el invierno austral para confirmar si corresponde a un área de concentración reproductiva para la ballena franca austral (*Eubalaena australis*).

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 4 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se ejecutarán en el área norte del Golfo de Penas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Los muestreos podrán ser realizados en el área norte del Golfo de Penas, particularmente en la Bahía San Quintín 46°47'S; 74°30'W; Península Forelius: 46°50'S; 74°30'W; Golfo San Esteban: 46°57'S; 74°30'W.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá obtener muestras de tejido proveniente de animales muertos (carcasas) encontradas en la orilla, de las siguientes especies:

Especie	Nombre Común	Estado de conservación (Fuente: MMA)	Origen
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei o Rorcual boreal	En peligro crítico	Nativa
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	En peligro	Nativa
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena fin	En peligro crítico	Nativa
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	Vulnerable	Nativa
<i>Cephalorhynchus commersoni</i>	Tonina overa	En peligro	Nativa
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno	Vulnerable/casi amenazada	Endémica
<i>Globicephala melas</i>	Calderón negro	Insuficientemente conocida	Nativa
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral	Insuficientemente conocida/Vulnerable	Nativa
<i>Ziphius cavirostris</i>	Zifio de Cuvier	Preocupación menor	Nativa
<i>Lontra provocax</i>	Hullín	En Peligro	Nativa
<i>Lontra felina</i>	Chungungo	Vulnerable	Nativa
<i>Pseudorca crassidens</i>	Orca falsa	Datos insuficientes	Nativa
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote gigante	Vulnerable	Nativa

5.- Asimismo, se autoriza durante la presente investigación, la obtención de muestras de piel desprendidas naturalmente y flotando sobre la superficie del mar de ejemplares vivos de la especie ballena franca austral (*Eubalaena australis*) las que podrán ser colectadas de manera oportunista de acuerdo a la propuesta metodológica contenida en los Términos Técnicos de Referencia que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

6.- En el proceso colecta oportunista de muestras de piel de ballena franca consignado en el numeral anterior, así como en el registro fotográfico de los ejemplares avistados, se deberá mantener una distancia prudente a los ejemplares a fin de no interferir en su comportamiento natural. Mayor acercamiento sólo podrá efectuarse en el momento de realizar el registro fotográfico, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

7.- En atención a que las especies descritas para la obtención de muestras se encuentran incluidas en el apéndice I y II de la Convención CITES, para el evento en que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, de acuerdo al protocolo diseñado al efecto.

8.- Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del estudio, particularmente las muestras de piel de ballena franca consignadas en el numeral 5, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento, debiendo generarse un informe simple del material depositado.

9.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile DIRECTEMAR, entes fiscalizadores que deberán verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

10.- Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación y toma de muestras biológicas de mamíferos marinos, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negocio alguno.

13.- El mismo peticionario será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica:

Nombre	RUT	Profesión
Dr. Carlos Olavarría	12.263.426-4	Biólogo Marino
Dr. Marcelo Flores Morales	10.861.325-4	Biólogo Marino
Dra. María José Pérez Álvarez	10.818.828-6	Bióloga Marina
Dra. Maritza Sepúlveda Martínez	12.088.364-K	Bióloga Marina
Dra. Susannah Janet Buchan	23.099.031-K	Oceanógrafa

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CGS/NVC/JGM

**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

